

# LA NULIDAD MATRIMONIAL CANONICA DESDE EL PUNTO DE VISTA PASTORAL

MANUEL TEROL TOLEDO

## I. DIMENSIÓN PASTORAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA IGLESIA

Cualquier actividad de la Iglesia es pastoral, porque la Iglesia lo que quiere, porque es su fin, es conducir al hombre a su salvación eterna, mediante su progresivo perfeccionamiento en todos los órdenes de su quehacer cotidiano. Por tanto la función judicial de la Iglesia también es eminentemente pastoral, aunque para algunos tal característica de la función judicial, no le sea perfectamente comprensible en un principio.

La función judicial lo que pretende es establecer el orden allí donde ha sido perturbado, sea de la manera que fuere. Al establecer el orden ayuda al establecimiento de la paz, que es la tranquilidad en el orden, y, con el establecimiento de la paz, ayuda al crecimiento del Reino de Dios en la sociedad y en los individuos. Es, por consiguiente, la función judicial un ministerio eclesial que busca el bien de aquellos, que por los motivos que sean, se encuentran en una situación conflictiva, que pide, en bien de la paz del entero Pueblo de Dios, su resolución. Esa actividad puede parecer fría e incluso, para algunos, inhumana. Quienes así piensan no saben, realmente, cuál es el espíritu que anima a la función judicial de la Iglesia, que no es otro que el espíritu de Cristo, que es espíritu de amor, que busca el bien, aunque ese bien, a veces, exija un sacrificio, una renuncia, imprescindible, en la mayoría de los casos, para encontrar la paz anhelada. Es el mismo Papa quien ratifica lo que acabamos de decir en su discurso al Tribunal de la Rota Romana: *«¡Vuestra misión es grande! Ella debe conservar, profundizar, defender e iluminar los valores divinos que el hombre lleva en sí como instrumento del amor divino. En cada hombre existe una señal de Dios que hay que reconocer, una manifestación de Dios*

*que hay que resaltar, y un misterio de amor que hay que expresar viviéndolo según la visión de Dios».* (Disc. Tribunal Rota R. 30-I-1986. Obs. Romano, n.º 899).

Es, pues, una tarea, la judicial, de gran relevancia en la vida del Pueblo de Dios, aunque quede envuelta, para la mayoría, en la penumbra del silencio y esto en vez de ser algo negativo, es todo lo contrario, porque ese silencio es señal de que la función judicial se ejerce y desarrolla, buscando el bien de quienes a ella acuden para remediar sus problemas y no buscando la ficticia gloria humana mediante las felicitaciones y los aplausos. Es una tarea ardua y difícil la de los ministros de los tribunales eclesiásticos, que tratan problemas delicadísimos, que no por afectar a un reducido número de personas en cada caso, dejan, por ello, de influir en el desarrollo de la sociedad humana. El Santo Padre en el discurso citado dice: *«Me doy cuenta de las dificultades que debéis afrontar en el cumplimiento de vuestro deber, que os obliga a derimir, sobre la base de la ley canónica, cuestiones y problemas relativos a derechos subjetivos que implican al mismo tiempo la conciencia de quienes acuden a vosotros. Muy a menudo ellos se encuentran perdidos y confusos por las voces discordes que les llegan de todas partes. Con mucho gusto aprovecho la ocasión de esta audiencia para exhortaros a un servicio de verdadera caridad para con ellos...».* (Ib., discurso al T.R.R.).

La función Judicial tiende y pretende encaminar a los descarrilados, dar seguridad a los confundidos y resolver las situaciones lastimosas y abrirles, a esas personas, cauces para rehacer sus vidas truncadas por motivos de los que, a veces, no tienen culpa.

Ordinariamente la función judicial en la Iglesia, se refiere a un campo muy concreto, el de las causas matrimoniales, pero su ámbito es mucho más extenso ya que entiende de todos aquellos asuntos que los fieles le presentan para que se los resuelvan por la vía judicial.

El campo de las causas matrimoniales es difícil y delicado, exige prudencia y valentía, pues, de la decisión judicial dependerá la felicidad o la infelicidad de muchas personas. Por ello la función judicial ha de ser muy humana y muy eclesial. Lo dice el Papa: *«Vuestro trabajo es judicial, pero vuestra misión es evangélica, eclesial y sacerdotal, sin dejar de ser al mismo tiempo humanitaria y social».* (Ib. Disc. T.R.R. 1986).

La función judicial busca el bien de quienes, de una manera u otra, se ven afectados por una situación matrimonial anormal y busca ese bien siempre, aunque a veces, el dictamen final no concuerde con el querer de los interesados, pero aún en ese supuesto y aunque no lo parezca, el bien de los interesados está en ese dictamen no concordante con sus deseos.

Habr  casos en los que el bien de la Iglesia pida la declaraci3n de nulidad matrimonial. Puede, a alguien, parecerle extra a, pastoralmente hablando, tal afirmaci3n; pero no lo es pues lo bueno para todos los fieles, es que lo que nunca ha existido sea declarado como tal y no se mantenga por equ vocas razones, a veces piadosas, una situaci3n de pura ficci3n. En ese caso la recta acci3n pastoral pide esa declaraci3n de nulidad y no ser a una eficaz acci3n pastoral, la pretensi3n de impedir (por un celo excesivo en favor de las propiedades del matrimonio, que hay que defender contra viento y marea y explicarlas bien a los fieles, o por razones de otra  ndole), la acusaci3n de la nulidad de un determinado matrimonio, que por sus apariencias y con verdadero fundamento en la realidad, se estima que es nulo; es m s quienes tienen en la Iglesia la maravillosa misi3n de conducir a los fieles cristianos hacia Dios, cuando, en alg n caso, adviertan, con serios fundamentos de hechos, que un determinado matrimonio pudo haber sido nulo y no hay visos de salvarlo, deben aconsejar que se aclare el caso en bien, no solamente de los sujetos interesados, sino en bien de toda la Iglesia. No puede calificarse como acertada la pauta pastoral de decirle, a quien consulta un caso o expone una lamentable situaci3n matrimonial y alude a la posibilidad de pedir la declaraci3n de nulidad de ese matrimonio, que se olvide de tal posibilidad y aguante con hero ismo en esa situaci3n que, a medida que vaya pasando el tiempo, se ir  haciendo cada vez m s conflictiva e insostenible.

Es verdad, como muchos dicen, que lo mejor ser a que no hubiesen causas de nulidad matrimonial, o de separaci3n; como tambi3n ser a lo mejor que no hubiese necesidad de c rceles. Pero esa manera de pensar es ut3pica, pues, conflictos de toda  ndole, los hay y los habr  siempre, lo que s  se puede conseguir es que sean cada vez menos. A resolverlos tiende la actividad judicial, de la que se puede decir que es como el  ltimo recurso al que hay que echar mano para resolver esas situaciones conflictivas. Ahora bien, que sea el  ltimo recurso no le priva de su innata bondad y de ser una eficaz medicina para restaurar el orden perturbado. Es verdad, que en el caso del matrimonio, se deber  hacer todo lo posible por salvarlo, siempre que se perciban fundadas esperanzas del 3xito de esa acci3n salv fica, es m s, esa acci3n salvadora exigir  tiempo y sacrificio y sobre todo una gran visi3n sobrenatural, para evitar los extremos siempre perniciosos, de la imprudente rapidez, como la de la injustificada tardanza, por motivos de comodidad o de intereses puramente humanos, ambos aplicables a dichos extremos. En el segundo supuesto, en vez de ayudar a los interesados, c3nyuges e hijos, lo que de verdad se hace es perjudicar a entrambos y, a veces, de una manera tal que los hijos, la parte m s indefensa, quedan afectados y vulnerados para toda su vida.

Por ello, la verdadera acción pastoral ha de apoyarse en una fría objetividad, para que ni los sentimientos, ni los intereses, puedan impedir que se logre el bien de todos. Al decir fría objetividad, no quiere decirse acción carente de amor, éste es fundamental para solucionar cualquier problema humano, máxime el del matrimonio. Restringiendo el caso al de la nulidad matrimonial, hay que tener presente que cuando ésta se plantea, no se trata de ir los cónyuges el uno contra el otro, sino que de lo que se trata es de buscar la verdad, la cuestión que se plantea es la siguiente: este concreto matrimonio fue o no válido y es esto lo que interesa dilucidar. Para muchos, por desconocer la verdadera naturaleza del proceso de declaración canónica de nulidad matrimonial, ésta se plantea como un torneo en el que se lucha por salir vencedor. Tal enfoque está completamente equivocado, pues, no se busca, mediante dicho proceso, un culpable, sino una realidad, cual es: ¿Nació o no este concreto matrimonio? Se prescinde de cualquier valoración de culpabilidad, aunque puede haberla, pero no es lo fundamental. Lo fundamental, repito, es averiguar si el matrimonio fue o no válido. Y averiguarlo es de suma importancia, tanto para los cónyuges como para todo el Pueblo de Dios. Porque la familia es la cédula base de la sociedad, si funciona bien, la sociedad funcionará bien, si no funciona bien, ese mal funcionamiento se desparrama sobre toda la sociedad perjudicándola en sumo grado. Porque como dice el Concilio Vaticano II: «*El bienestar de la persona y de la sociedad humana y cristiana está estrechamente ligado a una favorable situación de la comunidad conyugal y familiar...*». (Const. Gaudium et Spes, n.º 47).

Pero para que la familia pueda reportar a la sociedad todo el bien que ésta espera de ella, es preciso que el matrimonio responda adecuadamente a lo que de él dice dicho concilio: «Fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y amor está establecida sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable. Así, del acto humano, por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente, nace, aún ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina. Este vínculo sagrado, en atención al bien, tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad, no depende de la decisión humana. Pues el mismo Dios es el autor del matrimonio, al que ha dotado con bienes y fines varios; su importancia es muy grande para la continuación del género humano, para el bienestar personal de cada miembro de la familia y su suerte eterna, para la dignidad, estabilidad, paz y prosperidad de la misma familia y de toda la sociedad humana». (Ib., n.º 48).

No entra dentro de nuestro propósito, el analizar pormenorizada-

mente la esencia del matrimonio canónico, ni sus propiedades, pero creo que basta, al empeño que entre manos tenemos, la referida cita para encuadrar lo que a continuación vamos a ir diciendo. Pero aún conviene hacer una referencia de una forma más explícita a la tarea que a todos nos incumbe, como miembros del Pueblo de Dios, de conseguir un adecuado perfeccionamiento progresivo, tanto del matrimonio, como de la familia. Oigamos de nuevo lo que dice el concilio que estamos citando: *«La familia es escuela del más rico humanismo. Para que pueda lograr la plenitud de su vida y misión, se requiere un clima de benévola comunicación y unión de propósitos entre los cónyuges y una cuidadosa cooperación de los padres en la educación de los hijos»*. (Ib., n.º 52).

Siendo como es la familia, la cédula primera y vital de la sociedad: *«El creador del mundo estableció la sociedad conyugal como origen y fundamento de la sociedad humana; la familia es por ello la cédula primera y vital de la sociedad»*.

*La familia posee vínculos vitales y orgánicos con la sociedad, porque constituye su fundamento y alimento continuo mediante su función de servicio a la vida. En efecto, de la familia nacen los ciudadanos, y éstos encuentran en ella la primera escuela de esas virtudes sociales, que son el alma de la vida y del desarrollo de la sociedad misma»*. (E. P. Familiaris consortio, n.º 42).

La importancia que tiene la institución familiar para el perfeccionamiento del Pueblo de Dios queda de manifiesto en las siguientes palabras de la exhortación citada y que nos pone de relieve la responsabilidad que cada uno tiene por conseguir que marche cada vez mejor:

*«Entre los cometidos fundamentales de la familia cristiana se halla el eclesial, es decir, que ella está puesta al servicio de la edificación del reino de Dios en la historia, mediante la participación en la vida y misión de la Iglesia»*.

*Para comprender mejor los fundamentos, contenidos y características de tal participación, hay que examinar a fondo los múltiples y profundos vínculos que unen entre sí a la Iglesia y a la familia cristiana, y que hacen de esta última como una 'Iglesia en miniatura' de modo que sea a su manera, una imagen viva y una representación histórica del misterio mismo de la Iglesia»*.

Queda patente la importancia que la familia tiene en el plano eclesial. Pues bien, cuando esa familia no funciona bien, hay que buscar las causas de ese mal funcionamiento y poner los remedios adecuados, que en muchos casos, tras un análisis profundo de esa concreta familia, no podrá ser otro el remedio que el de pedir, de la autoridad eclesiástica competente, esto es, del tribunal eclesiástico competente, la

declaración de la nulidad del matrimonio que sustenta esa determinada familia. Y tal medida no va contra el matrimonio en sí, ni contra los componentes de esa familia concreta, va a favor del matrimonio, que siendo un medio de santificación, al no nacer, es imposible que consiga armoniosamente sus fines, y va, también, a favor de los hijos y de los propios aparentes esposos, que mediante esa declaración de nulidad pueden encontrar el camino de la paz y amor hasta ese momento ausentes de sus vidas. Pero no se vaya a creer que todas las situaciones familiares conflictivas tienen como causa el hecho de la nulidad matrimonial, no, pues, si en muchas ocasiones tales conflictos hacen presumir, con fundamentos serios, esa nulidad, en otras muchas serán otras circunstancias las que hayan propiciado esa conflictiva, laicismo, materialismo, que envuelven en una capa de egoísmo a esas personas componentes de esa determinada familia conflictiva, en este caso, pedir la declaración de nulidad del matrimonio sería perjudicial para todos, pues, al no conseguirse, precisamente por el equivocado enfoque de la concreta situación conflictiva, les llevará a la desmoralización y, muy posiblemente, impedirá cualquier posterior acción de salvación de ese matrimonio y de esa familia y, además, la declaración de validez del matrimonio acusado como nulo, no conducirá, casi nunca, a la restauración de la vida conyugal ya anteriormente rota e imposible de componer, en la mayoría de los casos, tras haber acudido al tribunal eclesiástico. Por eso, he dicho, que la petición de declaración de nulidad matrimonial, debe ser el último paso a dar y siempre con prudencia, no con miedo, y convencidos, en conciencia, de que efectivamente ese matrimonio que se acusa es nulo. Tal manera de proceder da seguridad y paz y, entonces, la justicia logra su fin de ordenar lo desordenado y engendrar la paz.

Para terminar esta introducción me parece oportuno recordar unas palabras de Pío XII a los recién casados pronunciadas el 19 junio de 1940: *«El hombre, obra maestra del Creador, está hecho a imagen de Dios (Gen. 1,26-27). Ahora bien en la familia esta imagen adquiere, por decirlo así, una peculiar semejanza con el divino modelo, porque como la esencial unidad de la naturaleza divina existe en tres personas distintas, consustanciales y coeternas, así la unidad moral de la familia humana se actúa en la trinidad del padre, de la madre y de su prole. La fidelidad conyugal y la indisolubilidad del matrimonio constituyen un principio de unidad que puede parecer contrario a la parte inferior del hombre, pero es conforme a su naturaleza espiritual; por otro lado, el mandamiento dado a la primera pareja humana: Procread y multiplicaos (Gen. 1,22), haciendo de la fecundidad una ley, asegura a la familia el don de perpetuarse a través de los siglos, y pone en ella como un reflejo de eternidad».*

Lo que acabamos de decir nos sitúa en una posición inmejorable para poder tener la necesaria perspectiva del complejo mundo de la familia y de la institución que es su base, el matrimonio *in facto esse*.

Cuando el juez eclesiástico, y con él todos los que, de una manera u otra, intervienen en un proceso de declaración de nulidad matrimonial, se acerca a esa delicadísima célula base de la sociedad, lo tiene que hacer teniendo en cuenta que de su decisión va a depender la felicidad o infelicidad de, al menos dos personas, a veces de más. Por ello el tratamiento que ha de darle ha de ser sumamente delicado y buscando, por todos los medios posibles, la verdad, que ha de inferir de los testimonios de los testigos, de las partes y de las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes en la celebración de ese determinado matrimonio.

El juez tiene que obtener de cuanto consta en los autos la certeza moral de la realidad de la causa alegada para pedir la declaración de nulidad matrimonial y si no la obtiene tiene que declarar que no consta de la nulidad del matrimonio acusado por esos capítulos alegados; podrá constar por otros, pero esos otros habrán de ser alegados en forma a tenor de las normas procesales, no pudiéndose declarar la nulidad matrimonial por una causa que, aún constando de lo actuado en el proceso, no haya sido incluida en el dubio del litigio. Conviene recordar a este propósito las palabras del Papa Pío XII, al Tribunal de la Rota Romana de 1 de octubre de 1942: «*In causis, incapacitatem physicam vel somaticam matrimonii contrahendi quae spectant, sicut etiam in iis aquae versantur circa matrimonii nullitatem vel eius solutionem in casibus quibusdam determinatis, ubi vinculum fuerit valide contractum, Nobis in allocutione anno praeterito coram vobis habita observandum videbatur, quomodo opus sit certitudo moralis. Argumenti gravitas Nobis suggerit convenientiam, ac utilitatem huius conceptus magis accurate examinandi; siquidem ad normam canonis 1869 (1608, § 1.º, CIC. 1983), requiritur certitudo moralis circa statum facti causae diiudicandae, ut iudex procedere possit ad suam pronuntiandam sententiam*». (A. A. S. 34 (1942) 338-443).

Junto al juez se encuentra el Defensor del Vínculo, cuya misión es la de defender el vínculo conyugal racionalmente y a este fin también conviene recordar las palabras del citado Sumo Pontífice en su discurso al referido tribunal de fecha 2 de octubre de 1944: «*Defensoris vinculi est sustinere existentiam vel permanentiam vinculi coniugalis, non tamen modo absoluto, sed subordinato ad finem tractationis causae, inquisitionem scilicet et declarationem veritatis obiectivae... Ex altera autem parte nullo modo exigi potest, ut defensor vinculi quantocumque pretio componat ac preparet defensionem artificicio-*

*sam, nulla ratione habita utrum affirmationes serio guadeant fundamento necne. Tale postulatum esset contrarium sanae rationi...».* (A. A. S. 36 (1944) 281-290).

Las palabras del Romano Pontífice, de feliz memoria, son lo suficientemente claras para enmarcar en su justa dimensión el papel que desarrolla el defensor del vínculo en el proceso de declaración de nulidad matrimonial, que es un papel de suma importancia, pues, es como el guía que vigila la ruta para que nadie se pierda, así el defensor del vínculo vigila la ruta del proceso para que cada paso se dé según las normas procesales y, al final, expondrá al juez, en sus observaciones, su juicio sobre el mérito de la causa, que buscará la verdad y ésta lo mismo puede militar en favor de la declaración de nulidad, como contra ella, por lo que a veces el defensor del vínculo tendrá que decir que consta de la nulidad según su parecer y de esta manera también está defendiendo el vínculo conyugal.

Es, pues, el defensor del vínculo, como el faro que guía en la noche al barco hacia el puerto, él guía al tribunal hacia la búsqueda de la verdad. A lo largo del desarrollo del proceso, va orientando al juez, como un buen piloto, para que nada pueda distraerle o confundirle en la obtención de la certeza moral que se precisa para fallar, ya sea a favor o en contra de la declaración de nulidad del matrimonio acusado.

Ahora bien, la mayor responsabilidad en el proceso, como es lógico, recae sobre los jueces, que son quienes tienen la última palabra sobre la decisión a tomar y que al participar vicariamente de la potestad de régimen de los obispos, tienen, juntamente con éstos, la noble tarea de ayudar eficazmente al Pueblo de Dios a que logre su último fin, inasequible en esta vida, pero siempre dinámicamente pretendido mediante la consolidación de la vivencia de las virtudes y de la utilización de los medios que conducen a ese último fin, la glorificación de Dios, que se va realizando mediante la progresiva santificación personal de los integrantes del Pueblo de Dios. A este respecto el Papa Juan Pablo II, en su discurso al T. de la Roma Romana pronunciado el 30 de enero de 1986 dice: «Vuestras sentencias, iluminadas por este misterio de amor divino y humano, adquieren gran importancia, participando —de modo vicario— en el ministerio de Pedro. En efecto, en su nombre vosotros interrogáis, juzgáis y sentenciáis. No se trata de una simple delegación, sino de una participación más profunda en su misión». (O. Romano, n.º 899).

Como el título de este estudio es «la nulidad matrimonial canónica desde el punto de vista pastoral», me parece oportuno decir algo sobre el contenido pastoral del Derecho Canónico. Aunque ya parece que ha perdido fuerza la polémica, años atrás suscitada sobre si el

Derecho Canónico era o no era pastoral, pero como aún quedan rescaldos de esa polémica y quienes la sostienen miran con desdén al Derecho de la Iglesia, conviene recordar ahora las palabras del Papa Pablo VI: «Al dirigirnos a los jueces procedentes de todas las naciones y aquí reunidos, hemos recordado recientemente que el Derecho Canónico, es Derecho de la sociedad visible ciertamente, pero sobrenatural; que se edifica con la palabra y los sacramentos, y cuya finalidad es conducir a la salvación eterna. Por tal motivo, es, un Derecho Sagrado, completamente distinto del Derecho Civil. Y, ciertamente, derecho jerárquico de un género peculiar, y ello por voluntad expresa de Cristo. Todo él se inserta en la acción salvífica, por medio de la cual la Iglesia continúa la obra de la Redención. De este modo el Derecho Canónico, por su naturaleza pastoral, es expresión e instrumento del «munus apostolicum» y elemento constitutivo de la Iglesia del Verbo Encarnado». (Al Tribunal de la Rota R. 8 de febrero de 1973).

Sirve, por tanto, el Derecho Canónico a la Iglesia ordenándola recatemente y consiguiendo que las relaciones interpersonales coadyuven a la realización efectiva del Reino de Dios. Pero este Derecho, es el Derecho de una sociedad misteriosa, del Pueblo de Dios, por consiguiendo para entenderlo y practicarlo es necesaria la fe. La norma canónica es expresión de la voluntad salvífica de Dios, manifestada a los fieles a través del Romano Pontífice, por tanto, exige obediencia, sin ésta será imposible que la norma canónica consiga su fin. El Papa Juan Pablo II, confirma lo que acabamos de decir: «la finalidad de la ley misma y del código que la contiene... es crear en la sociedad eclesial un orden tal que, asignándole la primacía al amor, a la gracia y a los carismas, facilite a la vez el orgánico desarrollo de los mismos en la vida, tanto de la sociedad eclesial, como también de cada una de las personas que pertenecen a ella... La tarea de una adecuada aplicación del código es la tarea de la construcción de la misma Iglesia. Es la tarea de la salvación del mundo... Los canonistas han de ser conscientes de sus graves responsabilidades en la misión de consolidar la vida de la Iglesia a todos los niveles, de acuerdo con el espíritu del Evangelio, superando las incertidumbres y desterrando el laxismo en la observancia de una disciplina que, por razón de su ordenación a la vida y misión de la Iglesia, es auténticamente sagrada y salvífica». (Al Congreso de canonistas de Ottawa, 10 de agosto de 1984).

Las palabras del Papa se explican por sí solas. Nos toca a nosotros la tarea de convertirlas en realidades tangibles, porque si es verdad, como hemos dicho, que la dicotomía entre pastoral y Derecho Canónico parece que ha sido superada, sin embargo es necesario que consideremos, si aquella manera de pensar, que abría un profundo abismo entre la pastoral y el Derecho Canónico, ha desaparecido, o todavía

subsiste de una manera soterrada, so capa de comprensión amable de las duras realidades humanas, que se presentan ante los Tribunales Eclesiásticos y que pueden conducir a una interpretación benévola de la doctrina cristiana sobre la Iglesia en general y sobre el matrimonio en particular, que los distorsionen y, entonces, en vez de realizar una benefactora acción pastoral, lo que se esté haciendo sea todo lo contrario, esto es, adecuar la norma canónica a la triste realidad humana y no ésta a la norma canónica, que es lo recto y beneficioso para el entero Pueblo de Dios.

Conviene recordar a este fin algunas de las observaciones que el Papa hizo al Tribunal de la Rota Romana, en su discurso de 26 de febrero de 1984: «Vuestro nobilísimo ministerio es servir a la verdad en la justicia... Cuando lo promulgué (el código) formulé este deseo: *'Efficax instrumentum evadat, cuius ope Ecclesia valeat se ipsam perficere secundum Concilii Vaticani II spiritum, ac magis magisque pacem se praebeat salutifero suo muneri in hoc mundo exequendo'*».

Siguiendo el citado discurso papal, éste nos llama la atención sobre un punto fundamental: la necesidad de tener un adecuado conocimiento de las nuevas leyes canónicas, dice el Papa: «Vuestro ministerio de *'dicere ius'* os sitúa institucionalmente en relación estrecha y profunda con la ley, en cuyo dictado debéis inspiraros adecuando vuestras sentencias al mismo. Sois servidores de la Ley... El Código es una ley nueva y se le debe evaluar primordialmente con la óptica del Concilio Vaticano II. Al conocimiento sigue la fidelidad que es el primero y más importante deber del juez».

Es importante lo que dice el Papa, que marca las pautas para que se consiga una recta aplicación de la norma canónica y la justicia se administre adecuadamente, buscando la paz y el orden de la Iglesia en general y de los fieles particularmente afectados por la intervención de la autoridad judicial.

Pero no basta con lo dicho, el Papa llama también la atención sobre la necesidad de ser fieles a las normas promulgadas que han de interpretarse según los rectos criterios que marca la misma ley, lo que no quiere decir que tenga que frenarse el deseo de mejorar esa interpretación o cuestión debatida mediante una seria y fiel investigación. Esta recomendación de ser fieles, el Papa la hace por un doble motivo como el mismo dice: «La primera, nace de la situación de *ius condendum* que hemos vivido durante más de veinte años... Esta actitud podría ser entonces muy útil y constructiva en orden a una más cuidada y perfecta formulación del Código, no hay que olvidar que el período de *ius condendum* ha terminado y que ahora la ley, no obstante sus posibles límites y defectos, es una opción ya hecha por el legislador tras ponderada reflexión y que por tanto, exige

plena adhesión. Ahora ya no es tiempo de discusión, sino de aplicación». (Dis. T.R.R. 1984).

Las palabras del Papa son una llamada de atención y nos ponen, a quienes tenemos que administrar la justicia en la Iglesia, en guardia contra la fuerza de la inercia que puede hacer que se siga trabajando con mentalidad de *ius condendum* y en tal caso se correría el peligro de convertir al tribunal eclesiástico y, consiguientemente a la administración de la justicia, en una especie de laboratorio, en el cual se ensayasen nuevas teorías, tendentes a buscar remedio a situaciones de hecho que, según la normativa canónica vigente, no caben dentro de ésta. Sí cabe, y es preciso hacerlo, el estudiar y profundizar en las causas que se establecen para pedir la declaración de nulidad matrimonial. Pero, también puede suceder lo contrario, que en virtud de la misma inercia, se interprete el nuevo código desde la óptica del antiguo y con una mentalidad nostálgica que impediría, entonces, sacarle, al nuevo, todo el fruto que lleva dentro y, entonces, también la acción pastoral de la administración de la justicia en la Iglesia quedaría truncada y desfigurada. Por ello, el Papa alienta a estudiar, en profundidad las nuevas normas canónicas, a realizar, de las mismas, una exacta interpretación y a elaborar una nueva jurisprudencia que haga posible, que los cauces abiertos por el nuevo código no se conviertan en campos estériles. Esta tarea entraña sus riesgos, es cierto, pero no podemos tener miedo a enfrentarnos con este reto que llevará consigo un positivo perfeccionamiento del Pueblo de Dios.

El Papa, en ese mismo discurso, pone de manifiesto que, al juez, le compete una participación muy relevante en la determinación del sentido de la ley. En primer lugar, la sentencia representa para las partes una interpretación auténtica de la ley (cn. 16, par. 3.<sup>o</sup>). Aplicándola a un caso concreto, el juez hace una interpretación que, aunque no tenga valor general, vincula a las partes con la fuerza de la misma.

Pero al mismo tiempo, y a pesar de lo dicho de que no tiene la sentencia un valor general para el entero Pueblo de Dios, éste, en mayor o menor medida, es influenciado por lo que esa sentencia dispone; de aquí su gran transcendencia en el orden de la pastoral general de la Iglesia.

Esa nueva jurisprudencia de la que habla el Papa se refiere directamente, a los cánones 1095 y 1098, respecto a los cuales dijo en su discurso a la Rota Romana del año 1986 lo siguiente: «indudablemente que la aplicación del nuevo Código puede correr el riesgo de interpretaciones innovadoras imprecisas o incoherentes, especialmente en el caso de perturbaciones psíquicas que invalidan el consentimiento

(Cn. 1095), o en el caso del impedimento de dolo (cn. 1098), o del error que condicione la voluntad (cn. 1099), o también en la interpretación de algunas nuevas normas de procedimiento.

Este riesgo debe ser afrontado y superado con serenidad mediante un estudio profundo, ya sea del alcance real de la norma canónica, ya sea de todas las circunstancias concretas que configuran el caso, manteniendo siempre viva la conciencia de servir únicamente a Dios, a la Iglesia y a las almas, sin ceder ante una mentalidad superficial y permisiva que no tiene en la debida consideración las inderogables exigencias del matrimonio-sacramento».

El Desarrollo doctrinal de dichos cánones habrá que hacerlo a la luz de la doctrina católica, pero sin miedo. Es verdad que el canon 1095 en sus números dos y tres, contiene una normativa muy compleja y a veces muy difícil de concretar, pero ello no puede ser ocasión ni de una interpretación maximalista, ni tampoco laxista, de manera que en esta segunda hipótesis, se pudiera llegar a pensar, por la generalidad de los fieles, que ya el matrimonio ha dejado de ser indisoluble. Como bien se comprende, la instrucción del pueblo fiel sobre estas cuestiones escapa de la gestión de los tribunales eclesiásticos.

Por tanto es de suma importancia para los fieles en general, como para los miembros de los tribunales eclesiásticos en particular, no olvidar que en la administración de la justicia que hacen dichos tribunales, se realiza una importantísima tarea pastoral.

Santo Tomás de Aquino dice en la Suma contra gentiles (libro I, cap. 1.º): «El uso corriente que, según cree el Filósofo, ha de seguirse al denominar las cosas, quiere que comúnmente se llame sabios a quienes ordenan directamente las cosas y las gobiernan bien. De aquí que, entre las cualidades que los hombres conciben en el sabio, señale el Filósofo que, es propio del sabio el ordenar. Mas la norma de orden y gobierno de cuanto se ordena a un fin se debe tomar del mismo fin; porque en tanto una cosa está perfectamente dispuesta en cuanto se ordena convenientemente a su propio fin, pues el fin es el bien de cada cosa... Mas el fin último de cada uno de los seres es el intentado por su primer hacedor o motor... El último fin del universo es, pues, el bien del entendimiento, que es la verdad».

Esa es precisamente la tarea del juez, ordenar las cosas a su fin y de esta manera restablecer la paz y la armonía en el conjunto social, alterada por una anómala situación que lleva consigo el desorden y consiguientemente la falta de paz y de tranquilidad.

## II. EL INFLUJO DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD MATRIMONIAL CANÓNICA EN EL PUEBLO DE DIOS

Desde el punto de vista pastoral, es de suma importancia analizar cual sea la influencia que sobre el Pueblo de Dios ejercen las declaraciones de nulidad del matrimonio canónico.

Que existe una influencia real es evidente; que esa influencia sea positiva o negativa, es ya una cuestión opinable, que exigiría un detenido estudio para saber con exactitud si esa influencia es positiva o negativa o si dicha influencia participa de ambas características.

Pero me parece que esa influencia participa de ambas características en el momento actual. Evidentemente es positivo que se declare nulo, lo que nunca ha existido y no tiene, razonablemente considerado el supuesto de hecho concreto en que se apoya, arreglo posible. Lo mejor, entonces, para el bien del Pueblo de Dios en general y para los interesados en particular, es que ese matrimonio denunciado como nulo, sea declarado tal, si se prueba lo que de él se afirma, su invalidez. Por otro lado, nos encontramos con el hecho de que parece que las declaraciones de nulidad matrimonial canónicas, engendran, a su vez, otras peticiones de nulidad, también ésta es una cuestión opinable, pues, ¿es la declaración de nulidad la que engendra otras nulidades, o simplemente las descubre?

No se puede pasar por alto que a lo largo del año, son varios los miles de personas que pasan por los tribunales eclesiásticos, sobre ellas el conflicto matrimonial influye y se puede decir, aunque es difícil, que algunas de esas personas puedan aprender que es lo que tienen que hacer para conseguir la declaración de nulidad de un matrimonio. Pero puede suceder que esa aproximación a un caso concreto de nulidad matrimonial canónica, sea la causa del descubrimiento de otro caso de nulidad, en este segundo supuesto la influencia que el caso concreto ejerce sobre otro posible, habría que calificarla de positiva.

Otra cuestión que se puede plantear es la siguiente: ¿Cómo influye un determinado y concreto caso de nulidad matrimonial canónica, sobre las personas, que juntamente con los cónyuges, lo están viviendo? A veces y con mucha frecuencia se percibe que lo que los testigos quieren es ayudar, a esos familiares o amigos, a resolver su problema, cuya solución para ellos estriba en la obtención de la declaración de nulidad del matrimonio acusado. Esto es fruto de una corriente de simpatía, estiman que lo mejor, para los cónyuges, es que se les declare nulo el matrimonio.

Ante esta manera de pensar, algunos se han preguntado: ¿Será

esa simpatía un claro indicio de que se ha dejado de creer en la indisolubilidad del matrimonio? Una respuesta rápida puede llevar a conclusiones erróneas. Es evidente que la mentalidad actual milita en favor de la búsqueda de aquello que es más cómodo, se huye de todo cuanto signifique sacrificio, un mal entendimiento del concepto de la libertad hace pensar a muchas personas, que lo mejor, cuando surgen problemas es resolverlos de una vez por todas. Por ello cabría decir que radicalmente los fieles en general, creen en la indisolubilidad del matrimonio canónico, pero ante el supuesto de hecho con el que se enfrentan, esa creencia que se mantiene, en una mayoría de los casos, cede en favor de la benevolencia que inclina el ánimo a buscar las razones que puedan conducir hacia la declaración de nulidad pedida. Y es éste, el gran reto que se le presenta a cuantos administran la justicia en la Iglesia y que tienen que dirimir los casos de acusación de nulidad matrimonial canónica. Discernir, con ecuanimidad, entre la realidad y el sentimiento afectivo que busca la solución de una desgraciada situación familiar.

Ahora bien, alguien podría argüir, ante lo dicho, que ese enfoque podría haber tenido lugar o hubiera sido válido, cuando no se contaba con otros medios para resolver esas situaciones problemáticas. Hoy existe el divorcio, luego quienes acuden a los tribunales eclesiásticos, lo hacen movidos por razones de conciencia. Tal manera de pensar es consoladora, pero no tranquilizadora, porque no se puede perder de vista la situación socio religiosa de nuestro pueblo que, en la mayoría de los casos, quiere el matrimonio canónico, lo que es bueno, pero ese deseo entraña el peligro de que, sin darse cuenta los ministros de la justicia eclesiástica, soslayan lo fundamental, en beneficio de lo accidental y el ánimo se incline, por benevolencia, hacia lo más fácil.

Otra cuestión que preocupa a muchos es el incremento que ha habido de causas de nulidad matrimonial. Se puede preguntar: ¿A qué se ha debido ese incremento? Una respuesta fácil, que muchos dan de prisa y corriendo, es que la institución matrimonial está en crisis. Pero me parece que no es exactamente así; la causa es mucho más profunda y se inserta en la crisis general de valores que padece la sociedad actual, falta de responsabilidad y el miedo al compromiso serio y duradero, que lleva a contraer matrimonio sin pensar seriamente en las exigencias del mismo, si sale bien, pues bien; si sale mal ya lo arreglaremos. Por otro lado está el hecho de que muchos matrimonios se contraen de prisa y corriendo, sin que hayan existido unas serias relaciones prematrimoniales, casi sin amor y sin conocerse los futuros cónyuges, a veces forzados por las propias familias o el medio ambiente. Todos estos condicionamientos llevan en sí el germen de

las futuras crisis matrimoniales, que irán teniendo, como consecuencia lógica, el deterioro paulatino de la institución matrimonial.

Tratar de resolver esas crisis es una cuestión fundamental para la buena marcha de la sociedad eclesial, pero esa tarea está fuera del alcance de los tribunales eclesiásticos. Estos lo único que pueden hacer, si ve que la petición que se les hace no es temeraria, es tratar de arreglar ese entuerto y buscar los medios para evitar que se repita, lo que consiguen o intentan conseguir, mediante la prohibición de contraer nuevo matrimonio canónico, mientras esas personas no den garantías seguras, en cuanto es posible, de su capacidad para ser cónyuges.

En el orden pastoral práctico lo que sí puede hacer el tribunal eclesiástico, es hacer una valoración objetiva de las causas que conducen a esas situaciones anómalas engendradoras de la nulidad matrimonial, con el fin de que se haga una adecuada catequesis, que pusiera coto a tan complejo problema; lo que no quiere decir que se lograse la desaparición de las causas de nulidad matrimonial, pero sí se podría conseguir que el matrimonio se tomase más en serio y con un espíritu de mayor responsabilidad, ya que el matrimonio es camino de santidad.

En relación con lo que acabamos de decir, viene como anillo al dedo, las palabras del Papa en Faenza el día 10 de mayo del año 1986, en la Misa que celebró para las familias y en la que asistió al matrimonio de varias parejas: «El consentimiento mutuo que se dan un hombre y una mujer cuando pretenden contraer matrimonio cristiano, no es sólo la expresión de un consentimiento y pacto de amor humanísimos que los compromete para toda la vida, sino que es más bien el 'Sí' que se pronuncia ante un misterio de fe, en el que se comprometen a participar; el misterio mismo de su matrimonio como reflejo e imagen de la unión mística y esponsalicia entre Cristo y la Iglesia. Casarse, pues, para dos cristianos, es ante todo un acto de fe, hacer entrar su afecto humano en el orden sobrenatural. Encomendar a Dios su amor de tal modo que Dios mismo se cuide de él; garantizándolo con su gracia y su bendición. Su deber principal será no romper esta unión. Y la mantendrán en la medida en que recuerden que Dios mismo se ha hecho garante de ella y, en consecuencia, recurran a El con confianza plena e ilimitada en los momentos difíciles». (O.R. n.º 903, p. 18 (318) 25 de mayo de 1986).

Sabemos que el canon 1063, da la norma precisa para que se consiga una adecuada preparación al matrimonio, pero esa preparación no puede quedar restringida a unos cuantos días, al cursillo prematrimonial, sino que es una tarea que se ha de ir efectuando desde la primera catequesis e irse paulatinamente incrementando, en cuanto a

la formación doctrinal, para que, en su momento, la pareja pueda tomar la decisión adecuada sobre el futuro matrimonio, sabiendo con exactitud lo que es el matrimonio canónico en toda su amplitud. Pero por otro lado no se puede perder de vista lo que dice el canon 1058: «Pueden contraer matrimonio todos aquellos a quienes el Derecho no se lo prohíbe». Pues, el derecho al matrimonio es un derecho natural de la persona y en caso de duda hay que estar por el derecho de contraer; porque cualquier persona normal es capaz de comprometerse para toda la vida si pone los medios. A este respecto recordemos las palabras del Papa al Tribunal de la Rota Romana: «Indudablemente la naturaleza humana, como consecuencia del pecado, ha quedado perturbada, aunque herida, no ha quedado, sin embargo, pervertida; ha sido nuevamente sanada por la intervención de Aquél que ha venido a salvarla y a elevarla hasta la participación en la vida divina. Ahora bien, sería realmente destruirla el considerarla incapaz de un compromiso verdadero, de un consentimiento verdadero, de un pacto de amor que expresa lo que ella es». (Disc. al T. de la Rota Romana, 1982. O.R. n.º 685).

### III. LA CONVALIDACIÓN DEL MATRIMONIO

El capítulo décimo del Codex I.C., trata de la convalidación del matrimonio, cnes. 1156 al 1160, se trata en esos cánones de la reválidación simple, que al no entrar de lleno en nuestro tema, no la vamos a tratar.

Pero en el orden pastoral se puede presentar un problema serio, al menos así lo creo, cuando sucede el caso de acusar la nulidad de un matrimonio ante el tribunal eclesiástico, ser admitido el libelo acusatorio de nulidad matrimonial, por entenderse que está bien fundamentado y posteriormente quien pidió la nulidad se desiste de su acción y pide que se archiven los autos.

Podemos preguntarnos: ¿El juez tiene, en ese caso, que avisar a la parte que afirma la nulidad de su matrimonio para que lo convalide? La respuesta ha de ser afirmativa y el juez debe avisar a la parte, a tenor del cn. 1159, y habrá que saber cuál de los dos supuestos se dan en el caso. Si el párrafo 2.º o el del 3.º Pero si la causa alegada es alguna de las que se contienen en el cn. 1095, ¿qué hacer entonces? Se trata de una cuestión pastoral de suma importancia, pues el caso es algo que es de interés público, que no solamente afecta a los cón-

yuges, sino que afecta también a terceros, como son los hijos. Ante este caso la respuesta me parece que podría ser la siguiente: si se tratase de las causas de las que habla el párrafo primero de dicho canon y hubiera base más que suficiente para presumir la incapacidad de alguno de los cónyuges, entonces le correspondería al promotor de la justicia, acusar la nulidad del matrimonio a tenor del cn. 1674, 2.º, ya que el juez, a tenor del cn. 1501 que da la norma de que el juez: «no puede juzgar causa alguna, si el interesado o el promotor de la justicia no han formulado una petición a tenor de los cánones». Lo mismo hay que decir por lo que respecta a los números dos y tres del citado canon 1095.

El cn. 1676 manda: «Antes de aceptar una causa y siempre que vea alguna esperanza de éxito, el juez empleará medios pastorales para inducir a los cónyuges si es posible a convalidar su matrimonio y a restablecer la convivencia conyugal».

En la práctica lo que este canon dispone se realiza cuando la parte actora acude al tribunal a ratificar su demanda. El resultado es siempre el mismo, ratificarse en la petición formulada.

En cuanto a la parte demandada, la mayoría de las veces se muestra conforme con la petición formulada de contrario, salvo en los casos en los que se opone, pero en estos casos ocurre, a veces, que esta parte entiende la petición formulada por la parte actora, como algo que va contra ella y cuando se le explica de lo que realmente se trata, en la mayoría de los casos, se muestra conforme con la petición hecha. A veces, por un mal entendimiento de lo que se pretende conseguir, la oposición de la parte demandada, va dirigida más que a salvar el matrimonio, a poner obstáculos innecesarios y a entorpecer sin más el camino del proceso, a veces incluso, se reconoce que el matrimonio ya no se puede salvar y que la reconciliación es imposible e incluso también hay casos de oposición con el divorcio ya concedido y pedido por la parte que ahora se opone, lo que es realmente inexplicable, aunque no del todo.

A tenor de lo dicho la posibilidad de conseguir una convalidación matrimonial es nula, ésta se encontraría en un estadio anterior, esto es, antes de la llegada al tribunal de la petición de declaración de nulidad y las personas que podrían conseguirla son aquellas que entran en contacto con los interesados en primer lugar y esas personas, ordinariamente, son los abogados a quienes el Papa les dice: «En este momento pienso en la labor, tan difícil, de los abogados, quienes prestarán a sus clientes servicios mejores en la medida en que se esfuerzan por mantenerse dentro de la verdad, del amor a la Iglesia y del amor a Dios». (Disc. al Tribunal de la Rota R. de 1982).

#### IV. LA POSITIVA CONYUGACIÓN DEL DERECHO CON EL SUPUESTO DE HECHO PETITORIO DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD

Aunque puede no parecerlo en un principio, lo cierto es que la acción del juez es eminentemente práctica, la actuación del juez busca dirimir una controversia, no hacer una exposición teórica sobre el supuesto de hecho. Desde este punto de vista, la acción pastoral del juez, que mediante el proceso busca la verdad, está amenazada por el pragmatismo, por las razones ya antes expuestas, y, así, puede ocurrir que la doctrina se estime como un contrapeso que impide la solución del supuesto fáctico en ese momento debatido. Lo práctico puede entenderse que es la declaración de nulidad. La acción judicial concebida de esta forma, pasa entonces a ponerse al servicio de las exigencias del momento presente, del modo de pensar de los interesados, de lo que se cree más conveniente para ellos, y así, se corre el riesgo de sustituir la ortodoxia por la ortopraxis. Ante el peligro que representa lo que acabamos de decir, conviene recordar que para ayudar eficazmente a la Iglesia y, consecuentemente, a los fieles, cualquier tarea pastoral ha de ser justa, esto es, tiene que darle a cada uno lo suyo, y en este sentido la verdadera acción pastoral, en el tema que estamos tratando, será aquella que, tras el ponderado estudio del supuesto de hecho, responda sí o no, prescindiendo de las circunstancias anejas al hecho debatido. Para obviar el peligro de la rigidez por un lado y de la laxitud por otro en la interpretación de la norma canónica está la equidad canónica de la que habló el Papa Pablo VI, en su discurso al Tribunal de la Rota R. el 8 de marzo de 1973 y que el Profesor de Diego-Lora explica de la siguiente manera: (*Ius Canonicum*, vol. XXV, n.º 49, 1985): «...es la aequitas, al decir del Pontífice en esta ocasión, el elemento humano correctivo y factor de equilibrio en el proceso mental que debe conducir al juez a pronunciar sentencia. Esta justicia que debe ser ejercida con equidad canónica, se hará más ágil, puesto que prudencia no se identifica con lentitud; más suave, lo que no significa que se deje de urgir lo debido y que la norma pueda ser despreciada, lo que sería perjudicial y causa de permanente incertidumbre; y más serena, pues nada perjudicaría más al orden social que una jurisprudencia que, pretendiendo ser pastoral, subestimara el derecho».

Pero esa equidad no puede llevar a una benevolente interpretación de la norma canónica, de forma que en la mente del juez se configure el principio de tratar de estudiar los supuestos de hecho de forma y manera que se obtenga lo que se desea, tal cosa no ocurre afortunadamente, pero es un peligro contra el que hay que estar alerta.

Ya dijimos que el bien de las almas, pide que se declare nulo lo que nunca ha existido, pero no que se busque artificiosamente la fórmula que lleve a la conclusión deseada por el peticionario. Ahora bien, esa equidad, que debe dirigir la acción judicial, tiene que llevar a la certeza moral de que efectivamente de las pruebas practicadas se demuestra que el matrimonio acusado nunca nació como tal matrimonio. En caso de duda hay que estar por la validez del matrimonio a tenor del cn. 1060 que dice: «El matrimonio goza del favor del derecho; por lo que en caso de duda se ha de estar por la validez del matrimonio, mientras no se pruebe lo contrario». Lo que no quiere decir, que si en algún caso, la causa alegada, no llega a probarse, el matrimonio no pueda ser nulo por otros capítulos, caso de que hubiera claros indicios de lo que acabamos de decir, una recta acción pastoral, que busca el bien de las almas, exigiría orientar a los interesados, para que libremente optasen por pedirla por esos otros capítulos.

## V. LA SEGUNDA INSTANCIA

El cn. 1682 en su párrafo segundo ordena que el tribunal de segunda instancia, tras estudiar la causa declaratoria de nulidad y la sentencia que la declara, que le ha remitido de oficio el tribunal de primera instancia y las observaciones del defensor del vínculo de esta superior instancia y las alegaciones de las partes, si las hay. Si de ese estudio llega a la certeza moral de la invalidez del matrimonio, debe, mediante un razonado decreto, confirmar la sentencia del primer grado de jurisdicción; en caso contrario, esto es, cuando no llega a esa certeza moral de la nulidad del matrimonio, deberá someter la causa al proceso en vía ordinaria, lo que quiere decir, que tendrá que proceder a una nueva tramitación de la causa y en este caso ya no podrá confirmar, por decreto, la sentencia de la primera instancia, sino que dictará la oportuna sentencia, aún en el caso de confirmar la de primera instancia, tras haber ampliado las pruebas y obtenido así un mejor conocimiento del supuesto de hecho debatido.

Desde el punto de vista pastoral la remisión del proceso de nulidad matrimonial a la segunda instancia, es una garantía de seguridad en bien de la institución matrimonial y en él de los cónyuges. El tribunal de segunda instancia tiene, así, la mayor responsabilidad en el orden de tutelar el bien común de la Iglesia, ya que su decisión es, ordinariamente, la última palabra que se pronuncia sobre esa cues-

ción debatida, en el caso de la confirmación de la sentencia de la primera instancia, sea por decreto o por sentencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta la norma del canon antes citado y circunscribiéndonos al primer modo de confirmación, esto es, mediante el decreto confirmatorio de la sentencia de la primera instancia, este decreto confirma todo lo que se ha hecho en la anterior instancia, ya que el tribunal superior juzga que cuanto ha hecho, lo ha hecho a tenor de Derecho, tanto del substantivo como del adjetivo. Entonces ese decreto confirmatorio lo más que podrá decir, aunque razonándolo, es que cuanto en la primera instancia se hizo, fue bien hecho y que por lo tanto nada hay que añadir o corregir, pues, en el caso de que algo tuviera que añadirse o corregirse, en buena lógica, el tribunal de segunda instancia tendría que someter la causa a examen en vía ordinaria, con el fin de añadirle lo que le falta o corregir el yerro que se hubiera cometido en la anterior instancia.

No parece, según la normativa vigente, que el tribunal de segunda instancia sea como un maestro del de la primera y que el decreto confirmatorio tenga que ser un medio rectificador de lo que no se ha realizado en el primer grado, en ese caso, el medio correcto de hacer la corrección no sería el decreto, sino la sentencia y el modo de llegar a esa corrección sería el examen ordinario de la causa en la segunda instancia.

El espíritu de la ley es el de agilizar los trámites en una cuestión que, en la mayoría de los casos, el bien común pide que se resuelva cuanto antes, lo que no quiere decir que ese examen, en la segunda instancia, se haga precipitadamente y sin entrar en el fondo de la cuestión. Tal manera de actuar iría en contra de la mente del legislador, que, al facilitar el trámite, no ha querido hacer de la segunda instancia un simple trámite burocrático e intrascendente, sino que lo que quiere es que la segunda instancia estudie detenidamente lo hecho en la primera, precisamente para garantizar la defensa del bien común eclesial, como hemos dicho, y, además, para que el tribunal de primera instancia no se deje llevar de la rutina, peligro real, que podría asentarse en la tramitación de las causas matrimoniales de declaración de nulidad y, de este modo, sin que existiera el más mínimo deseo de precipitación, ésta apareciese e impidiese que se llegase al fondo de la cuestión debatida, lo que reportaría graves perjuicios para el Pueblo de Dios.

Para terminar es justo poner de relieve, que el trabajo que realizan los tribunales eclesiásticos, es digno de encomio y todavía más lo es porque su trabajo queda en la sombra y es, por muchos, incomprendido, no por mala voluntad, sino por desconocer realmente el duro trabajo que llevan sobre sus hombros los ministros de los tribu-

nales de la Iglesia y la responsabilidad aneja al mismo. Es una tarea pastoral de suma importancia, que exige mucho estudio y muchas horas de trabajo y quienes lo realizan, lo hacen con el único propósito, de servir a los fieles que a ellos acuden con multitud de problemas en los que hay que dar una respuesta consoladora que anime a seguir la lucha a quienes, por esos problemas, acuden deshechos y sin ilusiones, al tribunal de la Iglesia.

Lo que los ministros de los tribunales eclesiásticos pretenden es poner paz entre quienes ésta está ausente y sembrar esperanzas y ayudar a rehacer sus vidas a quienes, por una u otra causa, la tienen truncada por los comprensibles errores del quehacer humano que, si puede ser rectificado, no solamente ayuda a esas personas en particular, sino a toda la Iglesia, ésta a través de sus tribunales también busca la salvación de las almas.